



rrp/mcv
S.126ª/369ª

Oficio N° 17.217

VALPARAÍSO, 26 de enero de 2022

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que autoriza a erigir monumentos o memoriales y crear museos en memoria de los héroes del Riñihue, correspondiente al boletín N° 14.222-24.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Autorízase la construcción de monumentos, memoriales y/o museos en memoria de “Los Héroes del Riñihue”.

Artículo 2.- Los museos, memoriales o monumentos se podrán erigir en las comunas de Valdivia y de Los Lagos.



Artículo 3.- Las obras se financiarán mediante la realización de una colecta pública en el país, en la fecha que la comisión especial señalada en el artículo 5 determine, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 4.- Créase un fondo con el mismo objetivo constituido por erogaciones, donaciones y aportes privados, administrado por la Fundación Memoriales Héroes del Riñihue.

Artículo 5.- Créase una comisión especial encargada de ejecutar los objetivos de esta ley integrada por los siguientes trece miembros *ad honorem*:

a) El Gobernador de la Región de Los Ríos por derecho propio o por quien lo represente.

b) El Alcalde de la Municipalidad de Valdivia por derecho propio o por quien lo represente.

c) El Alcalde de la Municipalidad de Los Lagos por derecho propio o por quien lo represente.

d) El Rector de la Universidad Austral de Chile por derecho propio o por quien lo represente.



e) El Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile por derecho propio o por el ingeniero que designe dicha asociación gremial.

f) El Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile por derecho propio o por el ingeniero que designe esa institución.

g) Siete miembros del Directorio de la Fundación Memoriales Héroes del Riñihue elegidos por un quórum de dos tercios.

La Comisión elegirá a su presidente entre los miembros nominados por la Fundación, conforme a lo dispuesto en la letra g), y funcionará en las dependencias que ella disponga para estos efectos.

El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 6.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar las bases y efectuar el llamado a concurso público o contratar directamente, según lo estime conveniente.

b) Determinar la ubicación exacta donde se localizarán los monumentos, memoriales y/o museos, según lo establecido en el artículo 2.



c) Realizar la colecta pública dispuesta en el artículo 3, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

d) Resolver el concurso público mencionado en la letra a) de este artículo.

e) Adquirir los bienes necesarios para emplazar y erigir los monumentos, memoriales y/o museos.

Artículo 7.- Si al concluir las obras de los monumentos, memoriales o museos quedaran excedentes de las erogaciones recibidas, deberán destinarse al fin que la comisión especial determine.”.



Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIC
Secretario General de la Cámara de Diputados